



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.**

lograr el beneficio de los Riegos; en cuios comrepto si endo como son todos los Privilegios, de naturaleza Restrieta, que solo dicen quanto suenan, y no admiten extension alguna sus Palabras, parece que no ay motivo, para que el Riego ni la contribucion se amplie a los Dueños de Hacienda situadas en Jur.^{on} extraña.

Lo segundo, en confirma^{on} de este Comrepto por que debiendo disfrutar el beneficio (aun q. apropiacion) quien tolera el gasto para su conservacion y logro; es constante como arreglado a toda Razon legal, y equitativa, que si contra la Consesion de Oho R.^o Privilegio, se les obliga se a contribuir a los Hazendados en la Jurisdiccion de Orihuela, para los Rparos de el azud; hera Consiguiente, el precisarles tambien a que pagasen lo corresp.^{te} para la limpia, y monda de las arsequias maiores de esta Huerta; (por que depende el tomar agua, de estar Rparado el azud; Len su defecto, o, de no allarse estas corr.^{tes} no puede pasar a la Jur.^{on} de Orihuela) por que se turbaria todo el Orden de los Riegos en esta Huerta; en cuios Caso, con Justo motivo pedirian aquellos Hazendados, se les Rpartie se el agua, y dotasen de ellas sus tierras, incluyendoles en las tandas; Como a los demas de es